



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022).  
Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante:	Pablo Emilio Céspedes Ramírez
Demandado:	Blanca Guevara Acosta
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00030 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por PABLO EMILIO CÉSPEDES RAMÍREZ, a través de apoderado judicial en contra de BLANCA GUEVARA ACOSTA, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. Los numerales 2, 3, 6 y 7 del acápite de pretensiones, no indican a qué obligación aluden, conforme lo establecido en el artículo 422 del CGP concordante con el numeral 4 del artículo 82 ibidem, por ello deberá formular adecuadamente las pretensiones.
2. El numeral 4 del acápite de pretensiones, no guarda relación con lo pactado en la cláusula octava de la escritura pública No. 171 del 24 de enero de 2019, por ello, conforme lo establecido en el artículo 422 del CGP concordante con el numeral 4 del artículo 82 ibidem, deberá formular adecuadamente la pretensión.
3. El numeral 5 del acápite de pretensiones, indica en números un valor y en letras otro. Por lo cual, conforme lo establecido en el artículo 422 del CGP concordante con el numeral 4 del artículo 82 ibidem, deberá formular adecuadamente la pretensión.
4. El numeral 8 del acápite de pretensiones, no guarda relación con lo pactado en la cláusula octava de la escritura pública No. 171 del 24 de enero de 2019, por ello, conforme lo establecido en el artículo 422 del CGP concordante con el numeral 4 del artículo 82 ibidem, deberá precisar a que hace referencia y de ser necesario formular adecuadamente la pretensión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por PABLO EMILIO CÉSPEDES RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

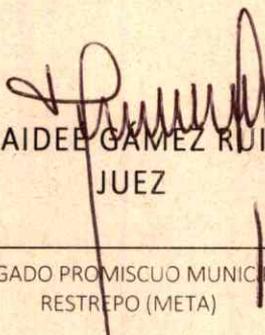


Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a JESÚS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.388.893 y tarjeta profesional No. 114.124 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Despacho Comisorio No. 018-2020
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda
Demandado:	Rafael Antonio Rivera Herrera
Radicación:	11001 40 03 085 2019 00453 00 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde fijar nueva fecha para cumplir el auxilio a la comisión conferida mediante despacho comisorio No. 534 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá D.C. dentro del proceso No. 11001 40 03 085 2019 00453 00 00.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 06 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 9 am para llevar a cabo diligencia de secuestro de: (i) la cuota parte del inmueble ubicado en la carrera 5 No. 2-07 15 casa lote y/o carrera 5ª No. 2-07 -15 casa 24, vereda Balcones, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-12731 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Villavicencio, que le corresponde al demandado RAFAEL ANTONIO RIVERA HERRERA.

Segundo: Designar como secuestre a LUZ MARY CORREA RUIZ, quien puede localizarse en la calle 19 No. 3-17 piso 2, Villavicencio (Meta), Celular 3107900788-3115450812, [luzcorrea09@gmail.com](mailto:luzcorrea09@gmail.com).

Fijarle como honorarios provisionales la suma de \$ \_\_\_\_\_, que serán asumidos por la parte interesada. Comunicarle de su nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que es de forzosa aceptación.

Tercero: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez, decreto medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**

Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64

Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luz Ruby Ramírez Garzon
Demandado:	Isidro Céspedes Matías
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00307 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el presente asunto al Despacho, para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo de: (i) motocicleta de placas JER-20F, (ii) motocicleta de placas UYI-47F y (iii) motocicleta de placas UID93F; bienes denunciados como de propiedad del demandado ISIDRO CÉSPEDES MATÍAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 479.153.

Oficiese al organismo de transito pertinente, para que proceda a registrar la medida conforme lo previsto en el numeral 1 del articulo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, aplazamiento de audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Álvaro Rodríguez Mera y otro
Convocado:	Wismar Mesías Jiménez Rodríguez,
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00112 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte convocante en memorial calendado 22 de abril del 2022, allega solicitud de aplazamiento a la audiencia señalada para el 25 de abril del año en curso, por inasistencia de la parte convocada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada, a efectos de que conste.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	William Fernando Castillo Herrera
Demandado:	Lina Maria López Mejía
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00053 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, surtido el traslado de la excepción, corresponde fijar fecha para realizar la audiencia establecida en el numeral 2 del artículo 443 del CGP

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 13 del mes de Junio del año 2022, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, concordante con los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ SAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 0013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, entrega de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Manuel Pulido Grisales
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00023 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, al apoderado de la parte demandante, en memorial calendado 18 de abril de 2022, solicita la entrega de los dineros consignados a favor del ejecutante.

Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se constituyeron depósitos judiciales a favor del demandante, por ello no se puede acceder a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar la entrega de dineros, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. **013 de fecha 28/Abr/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Condominio Campestre Terrapalma
Demandado:	Enith Reina Ramos
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00019 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 6 de abril de 2022, el apoderado de la parte actora solicita dictar providencia que disponga seguir adelante con la ejecución, así mismo requiere informar los dineros consignados a favor de la parte demandante.

Al respecto, de una parte, advierte el despacho que, mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2021, se designo curador ad litem, quien, dentro del término de traslado, contesto la demanda, sin formular excepciones ni aportar o solicitar pruebas. Bajo estos supuestos, se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

De otra parte, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, dos (2) depósitos judiciales a favor del ejecutante cuya suma asciende a VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.200.000).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el tres (3) de febrero de 2021.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$ 1,145.200 M/L.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00019 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Divisorio
Demandante:	Diana Carolina Espinoza Alex Augusto Espinosa Cruz
Demandado:	Maria Claudia Cruz
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00092 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante sustituye poder a favor de DIANA CAROLINA CASTELLANOS ORTIZ. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

Adicionalmente, mediante el traslado electrónico No. 003 de fecha 17 de febrero de 2022, se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto admisorio de la demanda, sin embargo, advierte el Despacho que los anexos incluidos en dicho traslado no corresponden a los aportados junto con el mencionado recurso. Por lo tanto, se dejará sin valor ni efecto el traslado electrónico de la comentada reposición y en su lugar se procederá a publicarlo nuevamente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a DIANA CAROLINA CASTELLANOS ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.216.372 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 176.026 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Segundo: Dejar sin valor ni efecto el traslado electrónico del recurso de reposición interpuesto por la demandada y en su lugar proceder a publicarlo nuevamente, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2020 00092 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, copia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Angela Marcela Rojas Mayorga
Demandado:	Jorge Elias Garavito
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00040 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante aporta comunicación dirigida al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del proceso. Al respecto, advierte el Despacho que pese a que la comunicación esta debidamente cotejada, no obra constancia sobre su entrega expedida por la empresa de mensajería, en consecuencia, al no guardar concordancia con lo previsto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP, se rechazara la notificación personal aportada.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación personal, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante:	Myriam Stella Arce Cedeño
Demandado:	Luis Alejandro Riveros Pardo – Marco Tulio Riveros Romero
Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00020 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita seguir adelante la ejecución. Advierte el despacho que, mediante autos proferidos el 16 de marzo de 2020 y 7 de abril de 2021, los demandados se notificaron por conducta concluyente, quienes dentro del termino del traslado los demandados, no se pronunciaron, ni formularon excepciones, como tampoco aportaron o solicitaron pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo estos supuestos, se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el veintisiete (27) de enero de 2020.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de \$ 3'000.000 M/L.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2020 00020 00

Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, decreto medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante:	Eliseo Castillo Hernández
Causante:	Maria de Jesús Hernández de Castillo (qepd)
Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00224 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el interesado aporta lo requerido por la DIAN en oficio No. 1.11.272.555.327. Igualmente, obra solicitud de decreto de medida cautelar de embargo.

Al respecto, en primer lugar, se ordenará, remitir a la DIAN el avalúo catastral aportado, de acuerdo lo requerido. En cuanto al decreto de medida cautelar, habrá de negar lo solicitado, conforme la orden impartida en el auto proferido el dieciséis (16) de junio de 2021 y comunicada a través del oficio No. 0459 calendado diecinueve (19) de julio de 2021.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Remitir a la DIAN el avalúo catastral aportado. Oficiese.

Segundo: Estarse a lo resuelto en auto proferido el dieciséis (16) de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00224 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, citación para notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante:	Lina Marcela Peña Parra
Demandado:	Manuel Alfonso Muñoz Mora
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00092 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante aporta comunicación dirigida al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del proceso. Al respecto, advierte el Despacho que pese a que obra constancia sobre su entrega expedida por la empresa de mensajería, la comunicación no esta debidamente cotejada, en consecuencia, al no guardar concordancia con lo previsto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del CGP, se rechazara la notificación personal aportada.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación personal, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. **013 de fecha 28/Abr/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, reconocimiento de personería jurídica.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Sucesión
Demandante:	Maria Irene López Criollo y otros
Causante:	Pastor López
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00271 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, en memorial calendado 18 de marzo de 2022, aporta tres poderes, el primero suscrito por MARIA IRENE LÓPEZ CRIOLLO, SONIA LIDIA LÓPEZ CRIOLLO, LUZMILA LÓPEZ CRIOLLO, CUSTODIA LÓPEZ CRIOLLO, el segundo proveniente de CARMEN BARBARA LÓPEZ CRIOLLO y el tercero de JUSTO PASTOR LÓPEZ CRIOLLO, confiriendo poder especial, amplio y suficiente al abogado NELSON MARTINEZ ROA.

Revisados los poderes allegados, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustados a derecho, se reconocerá personería jurídica al abogado para que represente los intereses de los demandantes.

Adicionalmente, obra en el expediente contestación de la demanda proveniente del curador ad litem designado.

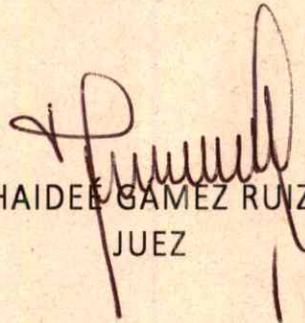
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a NELSON MARTINEZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.040.839 de Villavicencio (Meta) y tarjeta profesional No. 92.031 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes MARIA IRENE LÓPEZ CRIOLLO, SONIA LIDIA LÓPEZ CRIOLLO, LUZMILA LÓPEZ CRIOLLO, CUSTODIA LÓPEZ CRIOLLO, CARMEN BARBARA LÓPEZ CRIOLLO y JUSTO PASTOR LÓPEZ CRIOLLO en los términos y para los fines del mandato conferido.



Segundo: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, contestación de la demanda, proveniente del curador ad litem, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,



HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario





Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, reanudación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Edgar Augusto Jara - Patricia Méndez Jara
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00234 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial calendado 8 de abril de 2022, solicita la reanudación del proceso por incumplimiento del acuerdo de pago. Al respecto, advierte el despacho que no obra en el expediente auto que decrete la suspensión del proceso, en consecuencia, ante la inexistencia de tal actuación, se rechazara por improcedente la referida solicitud.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la solicitud de reanudación del proceso, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, abono al crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Motocredito Ltda
Demandado:	Leidy Manuela Camargo Valbuena Gloria Valbuena Navarrete
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00159 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 6 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante, allega abono por la suma de \$350.000, realizado por la demandada LEIDY CAMARGO. Por ello se incorpora al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, abono por la suma de \$350.000, a efectos de que conste.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Motocredito Ltda
Demandado:	Leidy Manuela Camargo Valbuena Gloria Valbuena Navarrete
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00159 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado expedido por la Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Yopal (Casanare), se procederá a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el secuestro del vehículo tipo motocicleta de placa ABG94E, denunciado como de propiedad del demandado LEIDY MANUELA CAMARGO VALBUENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.567.225.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Cuarto: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Juz May Lora, en calidad de secuestro, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE SAMEZ RUIZ  
JUEZ



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, entrega de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales PH
Demandado:	Martha Patricia Ramírez Peinado
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00034 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, al apoderado de la parte demandante, en memorial calendado 8 de abril de 2022, solicita la entrega de los dineros consignados a favor del ejecutante.

Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se constituyeron depósitos judiciales a favor del demandante, por ello no se puede acceder a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar la entrega de dineros, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. **013 de fecha 28/Abr/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, abono al crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Sucesión intestada
Causante:	Florentino Acuña Robayo (Qepd)
Demandantes:	Jorge Eli Acuña Chaparro, Luz Marina Acuña Chaparro y Fanny Acuña Chaparro (herederos), y Ana Lucila Castro Acuña y Luis Alfredo Castro Acuña (hijos de Carmen Rosa Acuña de Castro (Qepd), hija del causante)
Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00031 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 1 de abril de 2022, el partidador designado, informa de las inconsistencias o fallas técnicas y legales del levantamiento del plano topográfico del inmueble social aportado. Por ello se incorpora al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, memorial contentivo de las inconsistencias del levantamiento del plano topográfico, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2017 00031 00



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, entrega de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Condominio Country Club Del Llano
Demandado:	Concepción Camila Cabezas Villalobos
Radicación:	50 606 40 89 001 2017 00005 00
Fecha providencia:	Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, en memorial calendado 2 de marzo de 2022, obra solicitud de entrega de los dineros consignados a favor de la demandante.

Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, seis (6) depósitos judiciales a favor del ejecutante cuya suma asciende a UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1.642.721).

Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 447 del CGP, por lo cual accederá a la entrega de los depósitos judiciales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que existieren, hasta la concurrencia de la obligación a favor de la ejecutante, conforme lo señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 013 de fecha 28/Abr/2022

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario